



Pará despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.**

12

pos, Obispos, y Superiores Regulares, que por su parte zel-
len en el exacto cumplimiento de quanto vâ ptevenido, y pro-
ponen nuestros Fiscales, dando unos y otros cuenta à nuestro
Consejo de lo que ocurra en el asunto sin la menor dilacion:
Y para que todo lo referido, y demàs pedido por nuestros Fis-
cales tenga cumplido, y puntual efecto, se haràn los Autos
y diligencias necessarias, procediendo à la imposicion de pe-
nas, y demàs que corresponda à la puntual execucion, que
para todo ello os damos el poder y comision necessaria à vos
las citadas Justicias; por convenir así à nuestro servicio, bien
de nuestros Reynos, y ser nuestra voluntad: y mandamos, que
al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de D. Ignacio
Estevan de Higareda, N. Secretario, Escrivano de Camara mas
antiguo, y de Gobierno de el nuestro Consejo, se le dè la mis-
ma fe y credito que al original. Dada en Madrid à diez y seis
de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho. El Conde de Aran-
da. Don Rodrigo de la Torre. Don Jacinto de Tudò. Don Juan
de Lerin Bracamonte. Don Agustín de Leyza y Erasó. Yo Don
Ignacio Estevan de Higareda, Secretario del Rey N. Señor,
y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Nicolàs Ver-
dugo, Teniente de Cancillèr mayor. D. Nicolàs Verdugo. Es
Copia de la Real Provision original, de que certifico. Don Ig-
nacio de Higareda.

*Es Copia de su Original, que queda en la Escrivania de mi cargo, con
la qual corresponde, y à que me refiero, en fè de ello, yo D. Diego An-
tonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L.
Ciudad de Murcia, así lo certifico, y firmo en ella à quatro de Abril de
mil setecientos sesenta y ocho años.*

Diego Antonio Callejas

